

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 370 del C.G del P.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO DE TRASLADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	Fecha inicio	Fecha vencimiento
UNION MARITAL DE HECHO RAD. 00293-2021	MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ	ALFREDO RAMIREZ JULIAO	5 DIAS.	Excepciones de merito	09 de diciembre de 2021	15 de diciembre de 2021

Secretaría. Montería, 07 de diciembre de 2021.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 07 de diciembre de 2021 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria-

contestación de demanda rad: 2021-00293

→ Contestación Dda x
Excepciones.
14

kevin delgado ricardo <kevinjoed91@hotmail.com>

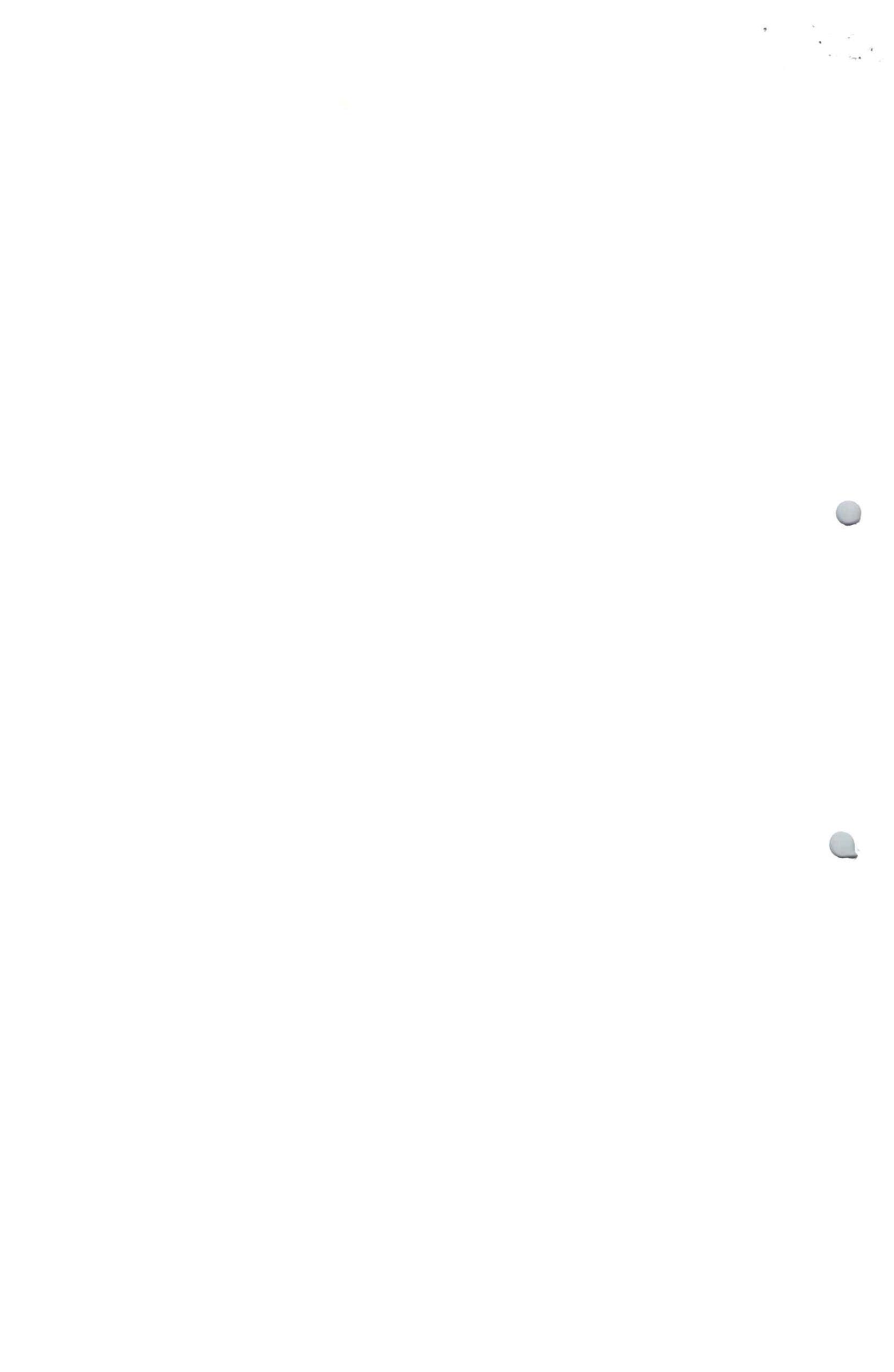
Lun 25/10/2021 9:44

Para: Juzgado 03 Familia - Cordoba - Monteria <j03fcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buen día por medio del presente, contesto la demanda dentro del término legal, dentro del proceso de declaratoria de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, rad: 2021-00293

acusar de recibido

KEVIN JOE DELGADO RICARDO
C.C. 1066517138 DE AYPEL
T.P 271220 DEL C.S DE LA J



Señor(a)

Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

Proceso: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Demandante: MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ

Demandados: CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO

RAD: 2021-00293

KEVIN JOE DELGADO RICARDO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía N° 1066517138 de Ayapel, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 271220 del C.S de la J, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad, quien obran como demandada dentro del proceso DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL; dentro del término legal, procedo a contestar la demanda y a proponer las respectivas excepciones de ley, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

AL PRIMERO: No es Cierto, mi poderdante solamente mantuvo con el señor MARION ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ, una aventura romántica, que se dio para el año 2003, como se dijo en líneas anteriores con la señora CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO, mi poderdante, siempre ha convivido con su pareja y esposo llamado DOMINGO JAVIER ALVAREZ TORDECILLA, con quien mantenía una relación desde el año 1996, por lo que es imposible que la misma estuviera o mantuviera convivencia con el hoy demandante. Para complementar lo dicho se relata su vida conyugal y la misma siempre se mantuvo con el señor DOMINGO JAVIER ALVAREZ TORDECILLA y mi poderdante ellos vivieron inicialmente, para el año 1996 como pareja y compartían ante la sociedad con el señor DOMINGO JAVIER ALVAREZ, en varios sitios: uno de los sitios de su convivencia fue para el año 1996 en el municipio de cotorra porque la misma la ayudaba a su esposo donde iba a trabajar con su núcleo familiar y sus hijas, luego se trasladan a tierra alta a trabajar en una finca para el año 1997 hasta el año 1998, por el lapso de un año, en donde se dedicaron a trabar en una finca, luego se trasladan al municipio de jardín con sus 4 hijos y su esposo DOMINGO JAVIER, luego para el año 1999 mi poderdante con su 4 hijas regresa a Montería con su esposo antes mencionado y deciden vivir en la vereda donde vive su padre, porque el mismo le cedió un lote por herencia que le correspondía, su padre se llamaba PLINIO JOSE ESPITIA POLO, quien le cedió a su hija y a su con su grupo familiar un lote, ubicado en la vereda caño viejo palotal, identificado con la nomenclatura calle 2 No. Cr 2 - 78, desde el año 1999 adquirido por herencia de su padre y ocupado y usufructuado por mi poderdante y su núcleo familiar y su esposo llamado DOMINGO JAVIER ALVAREZ, por lo que causa asombro la

KEVIN JOE DELGADO RICARDO
ABOGADO-Especialista, Cr 10 No. 35-44, Local No. 1, Centro (Montería - Córdoba)
Kevinjoed91@hotmail.com, Cel: 3218521778, tel. 7897040, Nit: 901162012-1

maniobra engañosa del señor **MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ**, el querer adueñarse el predio de mi poderdante, el cual fue adquirido inicialmente por sucesión y que no es objeto de distribución por esta causa; además el señor demandante lo único que mantuvo con mi poderdante fue una relación pasional que no demoro más de un año y producto de ello salió en embarazo pero jamás tuvieron una relación como pareja. 2

AL SEGUNDO: No es cierto, el señor demandante al momento de embarazarse a mi poderdante, lo que hizo fue meterse en la relación que mantenía CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO, con su esposo DOMINGO JAVIER ALVAREZ y el mismo a causa de la infidelidad y darse cuenta que su esposa o compañera permanente le fue infiel luego de varias conversaciones, decide irse para la fecha 2003; lo que hizo el demandante fue visitar de forma transitoria a mi poderdante por el embarazo, pero jamás ha vivido con ella.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, lo que si tuvieron fue una hija por la acción pasional que mantuvo mi poderdante con el hoy demandante, pero jamás se ha conformado unión marital de hecho con el demandante, al no existir los elementos estructurales de la unión marital de hecho, como son permanencia de pareja, ayuda mutua y convivencia como esposo bajo el mismo lecho o techo. De la apreciación del demandante de que, si hija ISABEL MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ tiene una pareja, mi poderdante refuta lo dicho y ella actualmente por ser menor de edad está bajo la custodia de su madre y sus familiares y amigos que le ayudan la menor para pagar sus estudios. Tenemos que su padre no le ayuda en nada para su superación pero si quiere adueñarse de un predio que no le corresponde ni al que tiene derecho por no mantener una relación estable con mi poderdante, lo que se tiene que hacer el padre de la menor es ayudarla a su hija económicamente, como cualquier acto de padre, que la fecha nunca le ha nacido, lo que si recibe mi poderdante y su hija es maltrato psicológico, físico, de su padre, es tanto el daño que sufrieron las anteriores que su hija se intentó suicidar al ver que su padre, atacaba a su madre y a ella, se aporta denuncia penal de los maltrato.

CUARTO: Es falso, el demandante jamás ha mantenido relación alguna con mi poderdante como pareja, lo que hizo el demandante fue abusar de las hijas de mi poderdante, declaración que la misma demandante rendirá en su momento, además de ello se tiene que el mismo pretende ejercer actos de posesión sobre el predio de mi poderdante para adueñarse de lote; es de mencionar que el demandante siempre lo que ha hecho es visitar constantemente a mi poderdante y al quedar sola sin pareja, y al momento de estar embarazada la señora CARMEN RODRIGUEZ, lo que hacía el señor MARIO ENRIQUE, era visitarla ella y a sus hijas aprovechándose de las menores tal como lo manifiesta mi poderdante; sorprende que tenga el descaro que luego de años datados el mismo mantenía acto sexual con una de sus hijas llamada DULIBETH JIMENEZ RODRIGUEZ, porque les mostraba su miembro viril, siendo una menor de diez años de edad, por manifestación de su hija y la que hoy la demanda conoce y por eso lo manifiesta en dicha contestación de la demanda; por lo que imposible que la señora CARMEN RODRIGUEZ TUVIERA UNA RELACION CONYUGAL CON EL HOY DEMANDANTE, sino que este al quedarse constantemente en la casa de mi poderdante, siempre ha tenido la intención a futuro de quedarse de lote de mi poderdante, es tanto la presión que sufrió la señora CARMEN RODRIGUEZ a su núcleo familiar por ellas eran solo mujeres, y se aprovechaba de eso amenazando el núcleo familiar de mi poderdante. Está claro señor Juez que el demandante en su demanda no aporta ninguna prueba que acredite su condición de pareja con la demandada, como son: elementos fotográficos que demuestre convivencia como pareja con mi poderdante y pruebas

3 16

conexas de toda pareja y departiendo como familia, como cuando un núcleo familiar está integrado, aquí no existe prueba la plenaria que acredite esa condición de compañeros permanentes, lo que si se evidencia es su ánimo de adueñarse del lote sobre el cual si le hurto de la papelería de mi poderdante del IGAC que solo demuestra es la ubicación del predio, pero desconoce el demandante que el mismo es un terreno baldío y que hoy la unidad de víctima, está en proceso de adjudicarlo el predio a la demanda y su núcleo familiar. Véase allí su intención maligna de perseguir solo el predio, que quiere adueñarse de él, tal como lo manifiesta mi poderdante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandante, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: No está llamada a Prosperar, como quiera que la señora **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO**, jamás a convivido con el señor **MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ**, sino por el contrario el demandante solo se quedaba en el predio de mi poderdante por días y tiempos cortos, pero jamás considerados como pareja no departían techo ni lecho, él siempre ha estado por su lado y mi poderdante en otro, el solo iba a visitarlo por la hija que tienen,

A LA SEGUNDA: No está llamada a prosperar porque jamás ha nacido la condición de compañeros permanente entre el demandante y mi poderdante; al no existir una relación estable y en consecuencia no se configuran los requisitos esenciales para la formación de una sociedad patrimonial, de conformidad con el artículo 3 de la ley 54, el cual no es otro que el producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos, el bien social mencionado, no está llamado a integrarse a la Litis como quiera que este fue adquirido por mi poderdante por derecho herencial de su padre y fue adquirido cuando mi poderdante si mantenía una relación estable con el señor **DOMINGO JAVIER ALVAREZ TORDECILLA**, que se configuro para el año 1996

A LA TERCERA: No está llamada a prosperar.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO: en el caso de narras, como quiera que el bien fue adquirido por la señora **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO** y su compañero permanente **DOMINGO JAVIER ALVAREZ TORDECILLA**, es prueba suficiente para acreditar y las declaraciones de los testigo y los pruebas documentales, que jamás el accionante mantuvo una relación de pareja con mi poderdante, siendo viable señor Juez declarar prosperar dicha excepción, por ello que al accionante no le asiste derecho solicitar el predio como un patrimonio de la sociedad patrimonial, primero por es un bien adquirido por herencia y segundo no puede considerarse patrimonio social a dividir por que el demandante jamás a ostentando la calidad de compañero permanente con la señora **CARMEN RODRIGUEZ**, sino más bien, proceder de conformidad con lo normado en la ley 54 de 1990, precisamente en su artículo 3, el cual reza lo siguiente en su parágrafo y lo traigo a colación:

Artículo 3. El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.

HORIZONTE ABOGADOS S.A.S

KEVIN JOE DELGADO RICARDO
ABOGADO-Especialista, Cr 10 No. 35-44, Local No. 1, Centro (Montería - Córdoba)
Kevinjoed91@hotmail.com, Cel: 3218521778, tel. 7897040, Nit: 901162012-1

Parágrafo. *No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho* (subraya y cursiva fuera de texto).

A lo que la accionante NO LE asiste derecho alguno a reclamar al demandando, es de mencionar también su señoría, el demandante si tiene una unión marital de hecho con la señora llamada ELIZA HERNANDEZ y tiene dos hijos con su compañera permanente llamados CRISTIAN JIMENEZ Y LUIS FERNANDO JIMENEZ, y dicho núcleo familiar viven en el barrio el alivio.

MALA FE E INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO: La aquí el demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustada a la verdad, como quiera que presenta a la demanda un solo documento como elemento de prueba el cual no es otro que la referencia castral del predio, pero se despreocupa de los dos elementos estructurales de la unión marital de hecho en Colombia, que son determinado por la ley 54 de 1990, el cual reza lo siguiente:

Artículo 1. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

Artículo 2. Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Evidenciándose claramente, que solo que pretender el demandante es solo adueñarse del predio a toda costa y descuido demostrar esos dos elementos esenciales e importante, para acreditar su condición de compañero permanente; alegando situaciones que jamás han sucedido, no se evidencia en el pienario, elementos o pruebas documentales que demuestren esa integración de familia o compañeros permanentes departiendo en lugar públicos y privados, de su convivencia de vida, porque jamás eso ha sucedido, el demandante solo se ha limitado siempre desde que nació su hija a maltratar a su mama e hija, acontecimientos que no aprueban la connotación de compañeros permanente sino que son actos de maltrato que sufría mi poderdante por parte del demandante, al demandante jamás le ha interesado su hija, hechos claros para demostrar señor juez que no se acreditan esos requisitos mínimos, por lo que debe declarar dicha excepción.

PRUEBAS

Documentales:

- Formato de valoración médico legal medicina de la menor por los maltratos sufridos por su padre.

KEVIN JOE DELGADO RICARDO

ABOGADO-Especialista, Cr 10 No. 35-44, Local No. 1, Centro (Montería - Córdoba)
 Kevinjoed91@hotmail.com, Cel: 3218521778, tel. 7897040, Nit: 901162012-1

- Fiscalía comisiona a comisaria de familia para que apoyo por mi poderdante y su núcleo familiar ser víctimas de daños físico, psíquico y daño a su integridad sexual ocasionadas por el hoy DEMANDANTE.
- ACCION DE PROTECCION CONTRA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en contra del denunciado MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ, donde se le ordena no acercarse a mi poderdante en un margen de 500 metros a la redonda.
- Recibos de impuesto predial del predio todo cancelados por mi poderdante y tenemos que el demandante jamás ha hecho actos de pago sobre el predio porque nunca a sido considerado pareja de mi poderdante, solo el padre de su hija.
- Resolución No. 10644 de 2020 donde se le inscribe a mi poderdante como beneficiaria en el registro de sujetos de ordenamiento RESO, por ser desplazada, donde se evidencia claramente que ostenta la calidad de persona soltera
- Declaración juramentada, donde acredita mi poderdante que su calidad o estado civil es soltera
- REGISTRO UNICO VICTIMA y resolución, se anexa a dicha contestación de la demanda donde se evidencia claramente que mi poderdante ostenta la calidad de jefe de hogar junto con su hija, siendo así ella una madre soltera y víctima del de desplazamiento forzado desde el año 1999 Avalúo castral y recibos de impuesto que acreditan el valor comercial del predio de mi poderdante, tiene actualmente un valor comercial de \$3.854.000
- Ficha del Sisbén, donde claramente se evidencia la condición de soltera de mi poderdante quien solamente esta registrada con su hija.
- Copias de recibos de servicios públicos del predio que constantemente cancela mi poderdante.

Interrogatorio de Parte de conformidad con el artículo 198 del C.P.C a ordene el interrogatorio del señor demandante MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ

Testimoniales: quien declarar sobre los hechos de la demanda y acreditar que demandado, nunca ha mantenido una relación estable con mi poderdante.

- DOMINGO JAVIER ALVAREZ TORDECILLA, C.C. 11.035.533 de Iorica, tel. 3126650275-3135445675, correo para ser citado: lionys0327@gmail.com, pueden ser citado a través de nuestro conducto.
- ALFREDO ANTONIO ALVAREZ MOLINA C.C, 78.687.866 de Montería, tel: 3503725727, correo para ser citado: lionys0327@gmail.com, pueden ser citado a través de nuestro conducto.
- CARLOS ENRIQUE PEÑATA FURNIELE C.C. 7.385.668 de San Pelayo, tel: 3226457045, correo para ser citado: lionys0327@gmail.com, pueden ser citado a través de nuestro conducto.
- FRANCISCO MIGUEL DORIA DORIA C.C. 15.082.123 de Montería, tel: 3146426852, correo para ser citado: lionys0327@gmail.com, pueden ser citado a través de nuestro conducto

KEVIN JOE DELGADO RICARDO
ABOGADO-Especialista, Cr 10 No. 35-44, Local No. 1, Centro (Montería - Córdoba)
Kevinjoed91@hotmail.com, Cel: 3218521778, tel. 7897040, Nit: 901162012-1

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda. Desconozco su correo electrónico.

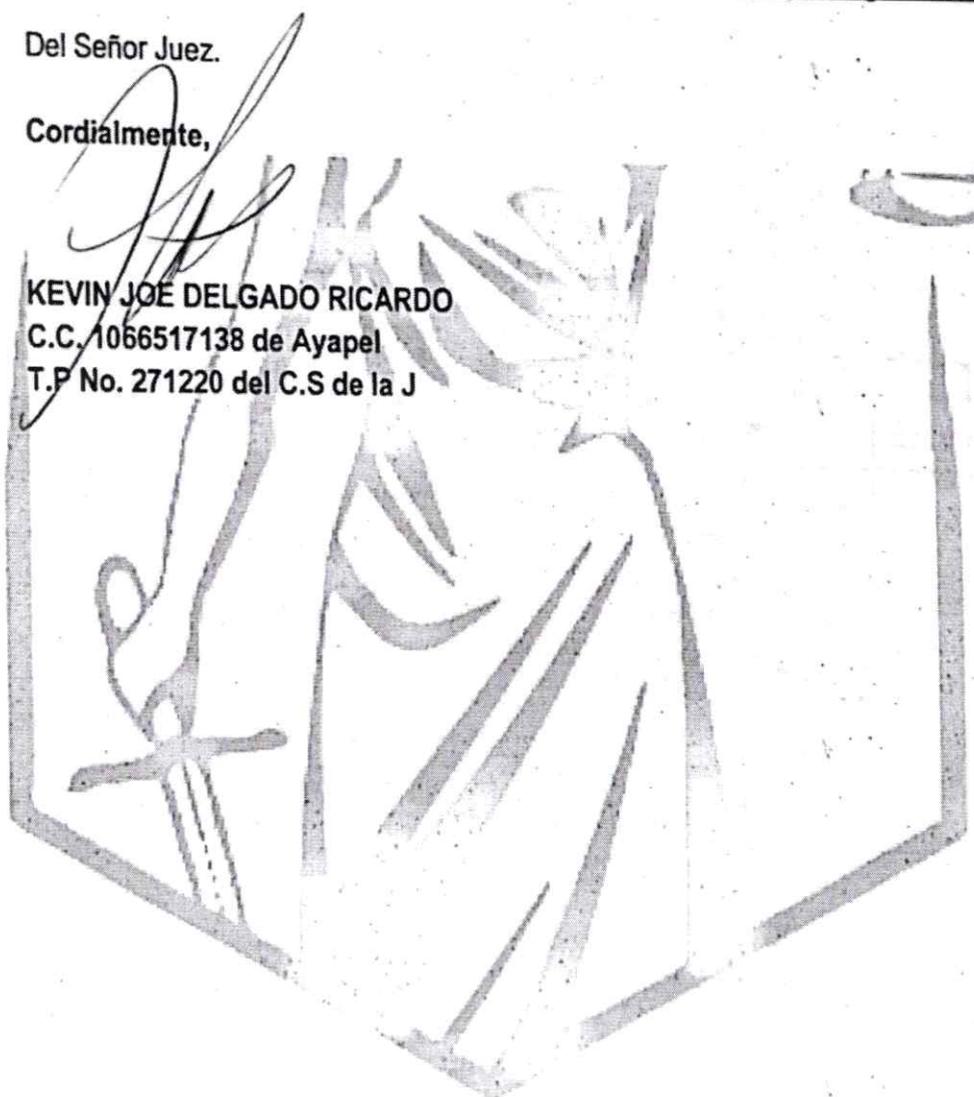
Demandado: las recibe en Calle 2 No. 2-78, caño viejo palotal, sector calle nueva correo electrónicos: lionys0327@gmail.com

El Suscrito: recibe las notificaciones en la Cr 10 No. 35-44, Local No. 1, horizonte abogados, tel. 3218521778, correo: kevinjoed91@hotmail.com o horizonteabogados@hotmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,

KEVIN JOE DELGADO RICARDO
C.C. 1066517138 de Ayapel
T.P No. 271220 del C.S de la J



Fecha 2021 07 9 Hora: P.M.

Reconocimiento anterior: Si

N° de valoración médica:

Código único de la investigación:

23	001	60	99102	2018	02789
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA	229 C.P.

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Montería.-

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	ISABEL MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ		
Documento de Identificación: T.I	1.062.425.548	Edad:	17 años
Dirección:	Calle 2 carrera 2-78 Corregimiento Caño Viejo Palotal- Montería.	Teléfono:	3107604603
Barrio:		Localidad:	

Estado Civil									
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input checked="" type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>
Ocupación									
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input checked="" type="checkbox"/>	Independiente	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>	Intersexual	<input type="checkbox"/>

Ciclo vital							
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>	Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto Mayor	<input checked="" type="checkbox"/>

Orientación sexual									
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana	<input type="checkbox"/>	Gay	<input type="checkbox"/>	Trans	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>	Mestizo	<input type="checkbox"/>	Raizal	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para					
Moverse o caminar	<input type="checkbox"/>	Usar sus brazos y manos	<input type="checkbox"/>	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	<input type="checkbox"/>
Oír, aun con aparatos especiales	<input type="checkbox"/>	La voz y el habla	<input type="checkbox"/>	Entender o aprender	<input type="checkbox"/>



FORMATO SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

FGN-MP02-F-25

Fecha emisión: 2015 09 11 Versión: 01 Página: 3 de 2

Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel
Otra (Cual)		

Aspectos a Valorar (Señale con una X)

X	Lesiones Culposas (Personales): Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica (x) SI () NO .
	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
	Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Embriaguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Toma de muestras
	Obtención de perfil genético
	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Remisión a Psiquiatría para valoración: Pericia Psiquiátricas o Psicológicas Forenses sobre daño psíquico con fines de indemnización, conciliación o reparación.
X	Otro: Cual ? ESTUDIO DE RIESGO.

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	FISCALIAS	Despacho	F-42 LOCAL - CAVIF
Dirección:	CARRERA 1 # 21-96	Teléfono	7848917 EXT 45669
Departamento:	Córdoba	Municipio:	Montería
Nombre:	SAUDITH REGINO ESPINOSA	Cargo:	FISCAL
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	

Nota: Se advierte que la víctima tiene un proceso en este despacho por la conducta punible de Violencia Intrafamiliar Art. 229 C.P. en contra de Mario Enrique Jimenez Martinez donde este señor ha reincidido en su comportamiento en múltiples circunstancias, por lo que se requiere con urgencia el dictamen pericial para el impulso procesal y decisión de fondo.

Montería, 9 de julio del 2021.
Oficio No. 030 F-42L-CAVIF/SRE

Dra.
LUZ PIEDAD ARTEAGA DIAZ
Comisaria de Familia
Cra 14 No 1Sur- 43- Casa de Justicia Urbanización Los Araujas.
Montería.-

Mediante la presente, solicitamos de la manera más respetuosa, solicitarle apoyo su despacho, en virtud a los reglado en **Artículo 16 de la ley 1257 del 2008**, en el cual **modifica El artículo 4 de la Ley 294 de 1996**, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 quedará así: el cual reza: **Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.** Se realice Visita Socio Familiar, lo anterior en virtud a que en este despacho fiscal cursa una Investigación por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, bajo el número único de investigación 230016099102201802789 donde es víctima y denunciante **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO E ISABEL MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ** e indiciado **MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ**.

La víctima puede ser ubicada puede ser contactada al abonado telefónico 3107604603, y lugar de residencia el Calle 2 carrera 2-78 Corregimiento Caño Viejo Palotal.

Así mismo y bajo el tenor del **Artículo 17**, el cual reza: El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así: "**Artículo 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.** Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley en mención, se solicita tomar las medidas de protección pertinentes para este caso que nos ocupa.

MEDIDA DE ROTECCION	SOLICITADA
a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;	X
b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.	X
c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;	



10

d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.	X
e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;	
f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;	X
g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;	
h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;	
i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;	X
j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;	
k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;	X
l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;	
m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima; n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.	

Así las cosas de la manera más respetuosa se solicita, rendir informe en el cual se establezcan las medidas tomadas por su despacho a fin de preservar la integridad física y moral de la o las víctimas, lo anterior en un término prudente a fin que sea anexado a la investigación de la referencia.

Atentamente,

SAUDITH REGINO ESPINOSA
FISCAL 42- CAVIF

COMISARIA DE FAMILIA

COMISARIA DE FAMILIA.

ALCALDIA DE MONTERÍA

NIT. 800096734-1



20

//

INFORME SECRETARIAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Comisaria de Familia de montería, hoy 19 de julio del año 2021, Sirvase proveer en relación con el acta de solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar a favor de **CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ LOZANO** y en contra del señor **MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ**.

La presente solicitud de Medida de Protección, se recibió mediante oficio de la fiscalía, con número de SPOA 230016099102201802789, e inmediatamente pasa al Despacho de la señora Comisaria de Familia, para lo pertinente.

Marcela Posada E.

SONIA MARCELA POSADA ESTRADA

SECRETARIA

COMISARIA DE FAMILIA.

ALCALDIA DE MONTERIA
NIT. 800096734-1



12

ASUNTO	ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
RADICADO	230016099102201802789
DENUNCIANTE	CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ LOZANO
DENUNCIADO/A	MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ

COMISARIA DE FAMILIA DE MONTERIA, En la fecha 19 de julio del año 2021, la solicitud de protección presentada por la señora CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ LOZANO, obrando en su propio nombre y en contra del señor MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ, En vista que la petición realizada por la fiscalía general de la nación, reúne los requisitos exigidos por la Ley 294 de 1996, modificada por las leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008 y que de ella se desprende que ha habido actos violentos que perturban la paz y la tranquilidad familiar, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente petición especial de protección.

SEGUNDO: Citar a las partes denunciante y denunciado a la Audiencia de que trata el artículo 12 de la ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 7° de la Ley 575 de 2000, que se llevará a cabo a los 28 días del mes de julio del año 2021, a las 12:30pm, El agresor podrá presentar los descargos respectivos en la audiencia. En todo caso las partes deberán asistir en la fecha y hora indicadas con los testigos y las pruebas que deseen hacer valer.

TERCERO: Se le advierte al señor MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ, que su inasistencia a la diligencia señalada dará lugar a que se den como ciertos los cargos formulados en su contra.

CUARTO: Como medida de protección provisional se prohíbe al señor MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ, para que se abstenga de realizar en adelante actos de agresión incluso verbales y/o amenazas en contra de la señora CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ LOZANO Y SU GRUPO FAMILIAR, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 4° de la Ley 575 de 2000, por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitieren la sanción será de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días.

QUINTO: Oficiase al Comando de Policía de montería, para brindar protección temporal especial a la señora CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ LOZANO, en el evento que lo requiera. Así mismo, oficie como orden de trabajo al equipo interdisciplinario de la comisaria de familia de montería, para que realice una visita socio familiar.

SEXTO: Como medida de protección provisional se le ordena al señor MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ, que se abstenga de estar en el mismo lugar donde se encuentra la señora CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ LOZANO de su lugar de trabajo y de su residencia, 500 metros a la redonda, dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la señora CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ LOZANO y su unidad familiar.

13

91



COMISARIA DE FAMILIA.
ALCALDIA DE MONTERÍA
NIT. 800096734-1

SEPTIMO: Prohibir al señor MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ, esconder o trasladar de la residencia de la señora CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ LOZANO, a los niños, niñas, personas discapacitadas en situación de indefensión y miembros del grupo familiar sin el conocimiento de la señora CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ LOZANO, o su unidad familiar.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, art. 11 Ley 294 de 1.996, modificado por el art. 6º de la Ley 575 de 2.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PIEDAD ARTEGA DIAZ
COMISARIA DE FAMILIA

PROYECTO: JOSE MILANES
CONTRATISTA DE LA COMISARIA DE FAMILIA.

CASA DE JUSTICIA Y PAZ DE MONTERÍA
ALCALDIA DE MONTERÍA

Gobierno de la **CAJ**

201802789
201802789

CITACIÓN No. 7

Fecha: lunes 19 de Julio de 2021.

Identificación: Mario Enrique Jimenez Martinez

Se usó de comparecer al despacho de la COMISARÍA DE FAMILIA de Montería, ubicada en la Casa de Justicia en la dirección cra 14 No.1 sur - 43 urbanización Los Araújos nuevo, el día 28 de mes Julio a las 12:30 pm del año 2021 para una diligencia de violencia intrafamiliar con el Dr.(a) Jose milanes

Si no comparece a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.

Se le ordena se abstenga de ejercer

la conducta de violencia en contra de:

rela posada

Carmen cecilia Rodriguez lozano
Isabel maria jimenez Rodriguez

LUZ PIEDAD ARTEAGA DÍAZ
COMISARIA DE FAMILIA

X Carmen Rodriguez

ORDEN DE TRABAJO

COMISARIA DE FAMILIA

DEBIDA

CLAUDIA BURGOS

FECHA DE ENTREGA

29 de julio de 2021.

ASUNTO:

VISITA SOCIO FAMILIAR

BARRIO: Calle 2 Carrera 2-78 conegimiento cano viejo pulito /
LISTA PARA DESALOJO

FECHA LIMITE:

URGENTE

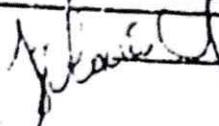
Entregar antes del miercoles 4 agosto

NOTA:

FAVOR ANEXAR COPIA DE LA RESPUESTA PARA EFECTO DE ARCHIVO

DE ARCHIVO

Lina Espitia



COMISARIA

QUIEN RECIBE

16

CASA DE JUSTICIA Y PAZ DE MONTERIA
ALCALDIA DE MONTERIA

Gobierno de la

Fiscalia - Urgente.
ESTACION No 2

28 del mes de Julio
Morio Enrique Jimenez

4 Agosto a las 8:30 AM del año 2021
violencia intrafamiliar

[Handwritten signature]

RECONOCIDO DE Carmen Cecilia Rodriguez

LUZ PIEDAD ARTEAGA DIAZ
COMISARIA DE FAMILIA

18

12 FEB 2020
RECIDADO

Gobierno de la CE TE

ALCALDIA DE MONTERIA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
AREA DE RENTAS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
PQRS-12-FEB-2020 10:15:44

RECIBO OFICIAL DE PAGO
27480472

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO 14-00-00-00-0006-0003-0-00-00-0000 HASTA 30-ABR-2020
DIRECCION K 2 2 15

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO
 AREA TERRENERO: 1,252 AREA CONSTRUIDA (M2): 34 AVILLO ANTERIOR: 3,633,000 LIQUIDADO ANTERIOR: 7,000
 DISTRITO: HABITACIONAL ESTADO: INDEFINIDO VALOR ACTUAL: 3,742,000 TARIFA: 2 x 1000

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO
 NOMBRE O RAZON SOCIAL: CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: NUMERO 50895082
 TIPO: CC

Vigencias en este recibo: 2020			
Vigencias anteriores:	LIQUIDACION	CAPITAL	TOTAL
PREDIAL			
SOBRETASA BOMBERIL	7,000	7,000	14,000
Totales:		7,000	14,000

Datos Ultimo Pago: Fecha: 11-JUN-2019 Recibo No: 27423971 Banco: 23-BANCO DE OCCIDENTE Valor: 5,950.05950

VIGENCIAS CON DEUDA: 2020

INTERESES MONTERIA DESCUENTO OCCIDENTE TOTAL
 12/02/2020-10:22:24a.m.
 #112 Ref: 105027480472 CI: PR 500001
 131445-0.0502748047250115287 5,950
 IMP. PREDIAL UNIFICADO - SAES MONTERIA
 EFECTIVO: 1,050 5,950.05950

COPIA 1



(41517709998552791(8020)105027480472(3900)0000000005950(96)20200430

VALOR A PAGAR
5,950

19 124



#Montería Adelante

ALCALDIA DE MONTERIA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
AREA DE RENTAS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
LROSSO-11-JUN-2019 16:15:14



RECIBO OFICIAL DE PAGO

27423971

CONTRIBUYENTE

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO 14-00-00-00-0006-0003-0-00-00-0000 HASTA 28-JUN-2019
REFERENCIA CATASTRAL 14-00-0006-0003-000 DIRECCION K 2 2 15 MATRICULA INMOBILIARIA

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO
AREA TERRENO (M2) 1,252 AREA CONSTRUIDA (M2) 34 AVALUO ANTERIOR 3,527,000 LIQUIDADO ANTERIOR 12,000
DESTINO HABITACIONAL ESTRATO INDEFINIDO AVALUO ACTUAL 3.633,000 TARIFA 3.5 x 1000

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO
NOMBRE O RAZON SOCIAL CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION TIPO CC NUMERO 50895082

Vigencias en este recibo: 2019			
Vigencias anteriores:	LIQUIDACION	CAPITAL	INTERESES
PREDIAL			11/06/2019-03:59:41p.m.
SOBRETASA BOMBERIL	13,000	13,000	#: 67-Ref: 105027423971-CJ:-PR-RE-11-131445-105027423971-130852-650
Totales:	13,000	13,000	IMP. PREDIAL UNIFICADO - SAES MONTERIA 650 12,350 12,350

Datos Ultimo Pago: Fecha: 22-ENE-2018 Recibo No: 27195123 Banco: 23-BANCO DE OCCIDENTE Valor: 12,350,200

VIGENCIAS CON DEUDA: 2019 - COPIA 2 -



(415)7709998552791(8020)105027423971(3900)0000000012350(96)20190628

VALOR A PAGAR
12,350

PERSONA NATURAL

20

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

Radicado 20197400023892

Fecha: 2019-01-16 10:58:39

Asunto: SOLICITUD FISO. ANEXA CERTIFICACIONES Y E
www.agenciadetierras.gov.co

Radicado 20182200520452

Numero de formulario PN- 0043097

Aspirante o Solicitante CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO

Lugar de Solicitud:

Departamento: CÓRDOBA

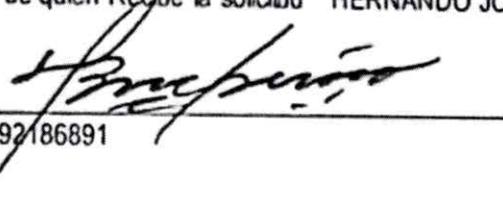
Municipio: MONTERÍA

Fecha de la solicitud 22/05/2018

Nombre de quien Recibe la solicitud HERNANDO JOSE BENITEZ PEÑA

Firma

CC: 92186891



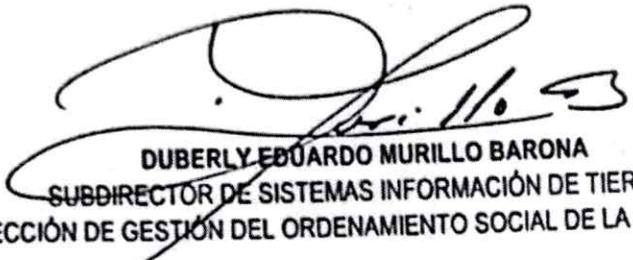
"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE
ORDENAMIENTO RESO - FISO PN-0043097"

25

21

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 10 Octubre 2020


DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA
SUBDIRECTOR DE SISTEMAS INFORMACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD

Proyectó: ROSA BELTRAN
Revisó: GIOVANNY ACOSTA

... en la ley 527 de 1999.



Libertad y Orden

22

13 de Octubre de 2020

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
RESOLUCIÓN No. 10644 DE 2020
(10 Octubre 2020)

**"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE
ORDENAMIENTO RESO - FISO PN-0043097"**

**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
TIERRAS**

Atendiendo lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, el artículo 18 numeral 6° del Decreto 2363 de 2015, el artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, el artículo 41 de la Resolución 740 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2363 de 2015 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura", en su artículo 18 numeral 6° establece como una de las funciones de la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, "Implementar y administrar el Registro Único de Usuarios de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con la reglamentación que expida la entidad".

Que el Decreto Ley 902 de 2017 en su artículo 11, creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO, "Como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley".

Que la Resolución 740 de 2017 "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones", precisa en su artículo 41 que el RESO subsume y sustituye el Registro Único de Usuarios a que se refiere el Decreto 2363 de 2015.

Que la Resolución 12096 de 2019 modificó, adicionó y derogó algunos apartes de la Resolución 740 de 2017, suprimiendo el procedimiento RESO para el ingreso a los módulos de acceso a tierras y formalización e instituyendo, en su lugar, un procedimiento general en el marco del cual se ingresa la persona al registro una vez se da apertura a los procedimientos de asignación o reconocimiento de derechos sobre la tierra, formalización privada y demás asuntos ventilados a través del Procedimiento Único.

Que en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica y buena fe y con el propósito de facilitar el desarrollo del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, así como la operatividad de la entidad, se expidió la Resolución 915 de 2020, "Por la cual se expiden reglas para la ejecución del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en Zonas no Focalizadas y se adoptan otras disposiciones".

Que el artículo 3 de la Resolución 915 del 2020, estableció los criterios de valoración e ingreso al RESO para las solicitudes de parte de acceso a tierras y formalización recibidas hasta el 04 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 12096 de 2019, instituyendo la aplicación de las reglas procedimentales vigentes al momento de presentación de las solicitudes, es decir las disposiciones señaladas en el artículo 47 de la Resolución 740 de 2017.

Que los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 902 de 2017, establecen una prelación para la asignación de derechos sobre baldíos a persona natural y la aplicación del régimen más favorable para lograr la adjudicación

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos
sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO RESO - FISO PN-0043097"

frente a solicitudes de ocupación anteriores al 29 de mayo de 2017. Así mismo, es deber de la Agencia Nacional de Tierras, ANT, informar sobre los requisitos para acceder a uno u otro régimen legal, con el que sean los aspirantes quienes escojan de manera voluntaria la normatividad que más le favorezca.

Que en los casos donde el aspirante decida la aplicación del régimen previsto en el Decreto Ley 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras, ANT, procederá a la validación de los elementos técnicos (documentación) consignados en el Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento FISO, y jurídicos (conforme lo establece los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017). De igual manera, expedirá acto administrativo indicando su inclusión o rechazo al registro en la categoría de aspirante de acceso a tierra.

Que en ese contexto, es preciso señalar que, el ingreso al -RESO para las solicitudes de titulación de baldíos elevadas con anterioridad al 29 de mayo de 2017, no requerirán de puntuación alguna, toda vez que el procedimiento aplicable es el de reconocimiento de derechos en virtud de las prerrogativas consagradas en los artículos 26 y 27 del Decreto 902 de 2017. Razón por la cual, los aspirantes no tendrán que someterse a un procedimiento de selección objetiva.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la norma, el (la) señor (a) **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO**, identificado(a) con cédula ciudadanía No. 50895082 presentó solicitud ante la Agencia Nacional de Tierras el día 22 de Mayo de 2018 en la ciudad de MONTERÍA, (CÓRDOBA), a través del diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento FISO N° 0043097, para que de acuerdo con los artículos 11 al 16 del Decreto Ley 902 de 2017 y, la Primera parte de la Fase administrativa - Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO, contenida en el título 3, capítulo 3 de la Resolución 740 de 2017, y demás disposiciones que la modifican, adicionan o derogan, se le inscriba en el Registro de Sujetos de Ordenamiento -RESO.

Que al realizar el proceso de verificación formal, la Agencia Nacional de Tierras -ANT, identifica que el (la) señor (a) **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO**, ejerce una ocupación de un baldío de la nación de manera previa al 29 de mayo de 2017, ante lo cual procede a brindar información sobre el régimen de favorabilidad y escogencia, donde el (la) aspirante de manera voluntaria, mediante documento suscrito en fecha 16 de Enero de 2019 (régimen de escogencia) manifestó estar interesado (a) en que la solicitud de adjudicación de baldío, continuara adelantándose bajo el Decreto Ley 902 de 2017 y sus normas reglamentarias.

Que es importante precisar quiénes se consideran sujetos de acceso a tierra y formalización de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ley 902 de 2017 así: "(...) todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización. (...)"

Que al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-073 de 2018, se pronunció respecto de la constitucionalidad del Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017 y, el contenido del primer inciso del artículo 2 del mismo texto normativo en los siguientes términos: "La finalidad del artículo 2 es enunciar de forma general a las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales y a las comunidades étnicas, como los beneficiarios de las medidas para facilitar el acceso y la formalización de la tierra. Esta disposición no va en contravía de las finalidades perseguidas por el Acuerdo Final, que justamente, está dirigido a democratizar el acceso a la tierra para la población rural, y prevé para su implementación medidas que faciliten el acceso y la formalización de la tierra."

Que partiendo de los presupuestos normativos citados, esta Subdirección procedió a analizar la solicitud recibida a través del diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento -FISO, encontrando que el (la) señor (a) **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO** aportó, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia de los documentos de identificación del (la) aspirante y demás personas relacionadas en la pregunta 17, la cual reporta información sobre la conformación de su núcleo familiar.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- Cópia recibo impues.
- Cópia estado de cuenta
- Cópia documento de r
- Cópia certifica
- Cópia

29

- Copia recibo impuesto predial año 2018.
- Copia estado de cuenta impuesto predial.
- Copia documento de escogencia de régimen.
- Copia certificado Catastral Nacional emitido por el IGAC.
- Copia Acta de Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales.
- Copia de certificado de experiencia en actividades agropecuarias.

Que efectuada la verificación de los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 del Decreto Ley 902 de 2017, a través del análisis de la información consignada en el Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento FISO y anexos, el (la) Señor (a) **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO** manifestó: i) poseer un patrimonio neto de 20 SMMLV, ii) ser propietario(a) de predios rurales y/o urbanos destinados exclusivamente para vivienda, iii) no haber sido beneficiario(a) de algún programa de tierras, iv) no ser requerido(a) por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, v) que no ha sido declarado(a) como ocupante indebido(a) de tierras baldías o fiscales patrimoniales, igualmente no estar incurso(a) en un procedimiento de ésta naturaleza, y vi) haber sido víctima del conflicto armado por los hechos victimizantes DESPLAZAMIENTO FORZADO, no haber presentado solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas, y no ser beneficiario(a) del proceso de restitución de tierras, conforme lo establece la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo anterior, se procedió a consultar la información que obra en los sistemas y bases de datos de registros administrativos dispuestas por las entidades competentes, encontrando que el (la) aspirante:

- (i) No declara renta según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- (ii) No registra haber sido beneficiario(a) de algún programa de tierras rurales conforme a las bases de datos administradas por la Agencia Nacional de Tierras ANT.
- (iii) No registra ser propietario(a) de predios rurales o urbanos, de acuerdo con la información dispuesta en el aplicativo Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro y las bases de datos administradas por la Agencia Nacional de Tierras ANT.
- (iv) No presenta asuntos pendientes con las autoridades judiciales, según información de la página Web de la Policía Nacional de Colombia, en "la consulta de Antecedentes Judiciales".
- (v) No ha sido declarado como ocupante indebido(a) de tierras baldías o fiscales patrimoniales y no está incurso(a) en un procedimiento de esta naturaleza, de acuerdo con los registros administrativos con que cuenta la Agencia Nacional de Tierras.
- (vi) Registra en estado incluido como víctima del conflicto armado, por el (los) hecho(s) victimizante(s) de desplazamiento forzado, de acuerdo con la información consultada en el Registro Único de Víctimas.

Que verificada la completitud y consistencia del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento FISO, así como la documentación requerida, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, en virtud de las competencias que le asigna el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 de 2017, disposición modificada, adicionada y en algunos apartes derogada por las Resoluciones 12096 de 2019 y la 915 de 2020 concluye de manera objetiva y razonable, que el (la) señor (a) **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO** es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE ACCESO A TIERRAS A TITULO GRATUITO**, razón por la cual, será **INCLUIDO** en el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el fin de
Agencia

"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO RESO - FISO PN-0043097"

Que cumplidos los requisitos de procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Resolución 740 de 2017, y las demás disposiciones que la modifican, adicionan y derogan en algunos apartes, así como las condiciones de elegibilidad según lo establecido en el título I del Decreto Ley 902 de 2017, esta Subdirección se permite advertir que la veracidad de la información suministrada constituye una obligación de los solicitantes, toda vez que su incumplimiento o la simulación deliberada de las condiciones requeridas para su inscripción, conllevará a que la Agencia Nacional de Tierras -ANT, proceda de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO, excluyéndolo e impidiendo su ingreso en un término de 10 años, sin perjuicio de las acciones penales respectivas a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 15 del Decreto Ley 902 de 2017 y el Artículo 29 de la Resolución 12096 de 2019, modificatorio del artículo 49 de la Resolución 740 de 2017.

Que finalmente, se informa al (la) solicitante que conforme con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 902 de 2017 "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el mismo Decreto".

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, en virtud de las competencias que le asigna el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 de 2017, disposición modificada, adicionada y en algunos apartes derogada por las Resoluciones 12096 de 2019 y la 915 de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR al (la) señor (a) CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO, Identificado(a) con cédula ciudadanía No. 50895082, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de **ASPIRANTE DE ACCESO A TIERRAS A TÍTULO GRATUITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al (la) señor (a) CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO, Identificado(a) con cédula ciudadanía No. 50895082, que de presentarse algún cambio en las condiciones socioeconómicas que sirvieron como soporte para su ingreso al RESO, está obligado (a) a informar dicha novedad ante la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al (la) señor (a) CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de ser el caso, por medios electrónicos, según autorización expresa por el (la) solicitante en el Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento FISO, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión sólo procede el recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 15 del Decreto Ley 902 de 2017 y el numeral 5° del Artículo 47 de la Resolución 740 de 2017.

El campo es de todos

Artículo 27
En MONTERÍA
Personalmente
Nacional
CECIT

Este documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

En MONTERIA, el día 30 de noviembre de 2020 siendo las 11:30 AM. Se notificó personalmente del contenido y decisión de la Resolución No. 10644 proferida por la Agencia Nacional de Tierras el día 10 del mes de OCTUBRE de 2020 a la señora CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 50.895.082, expedida en MONTERIA-CORDOBA.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión dentro de los diez (10) días siguientes de notificación a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, el artículo 15 del decreto ley 902 de 2017 y el numeral 5 del artículo 47 de la resolución 740 de 2017, el cual se podrá interponer a través del correo electrónico info@agenciadetierras.gov.co.

Se hace entrega de copia íntegra y gratuita del acto administrativo en TRES (3) folios, según lo consagrado en el artículo 67 del Código antes nombrado.

El Notificado:

FIRMA Carmen Rodríguez Lozano
NOMBRE: CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO
Tipo documento C.C. No. 50.895.082
Calidad _____

Teléfono fijo: _____
Celular: 3107604603
Dirección: Cerro Viejo Palotal Cll 2 N° 2-78

Quien Notifica:

Durango F.
DIGNA PATRICIA DURANGO FUENTES
NOMBRE PERSONA QUE NOTIFICA
Cargo: TECNICO UGT NOROCCIDENTE-MONTERIA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
UGT-MONTERIA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

a de Atención en Bogotá
(7 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano



DOCUMENTO DE ESCOGENCIA DE REGÍMEN

De conformidad con lo anteriormente señalado y una vez entendido el contexto de los regimenes jurídicos de la Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias y el Decreto 902 de 2017 y sus normas reglamentarias, YO CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO Identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 50895082 de MONTECADO, manifiesto mi voluntad para que la solicitud de adjudicación del baldío MIS TALLAS MONTAÑAS, ubicado en el Departamento CONCORDIA municipio MONTECADO, sea adelantada bajo el régimen jurídico establecido en

1. Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias ()
2. Decreto 902 de 2017 y sus normas reglamentarias (X)

Atentamente,

Nombre: CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO
 Documento de Identidad: 50895082
 Firma: Carmen Rodríguez Lozano
 Fecha: ENE 16. 2019

VISITA DE CAMPO

Si el solicitante escogió el régimen jurídico previsto en el Decreto 902 de 2017 y sus normas reglamentarias, se informa que la visita al predio será realizada el día _____ a las _____:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-
 Radicado 20197400023892
 Fecha: 2019-01-16 10:58:39
 Asunto: SOLICITUD FISO. ANEXA CERTIFICACIONES Y E
www.agenciadetierras.gov.co



28

Montería, 01 de noviembre de 2017

Señores

OFICINA DE CATASTRO

Ciudad

Ref. Aplicación de resolución

Cordial saludo

Mediante la presente le pido se me aplique la resolución No. 23-.001-006998-2017 del 24 de octubre de 2017 al predio con referencia catastral No. 230011400000000060003000000000 a nombre de CARMEN RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 50.895.082 de Montería.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO

C.C.N°. 50.895.082 de Montería

Maria Molina

29

Posa Alvarez

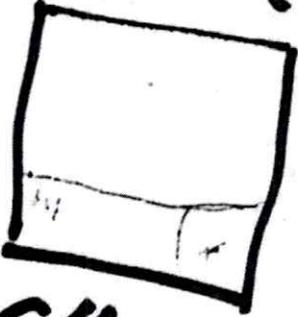
calle

Calle 2.278

C.2.278

calle nueva

Maria Molina
OESTE



POSA ALVAREZ
ESTE

CALLE
NUEVA

SUP.

CALLE
NUEVA

30

notaria 2^o



El día 16 de MARZO de 2021, EN LA CIUDAD DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MONTERIA; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 50.895.082 DE MONTERIA, de estado civil Soltera(sumh), residente y domiciliado (a) en Calle #2-78 SECTOR CALLE NUEVA - CAÑO VIEJO, de ocupación 4794, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada A QUIEN INTERESE.

QUINTA.- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que soy poseedora desde el año 1999 del Inmueble ubicado C CL 2 CR 2-7 reglamento CAÑO VIEJO, de Monteria; con referencia catastral 14-00-0006-0003-000.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas Incluyendo esta, extendida en este documento, la firma (la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

DECLARACION DEL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACION Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES PUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.800 IVA: 2.622 TOTAL: 16.422

(LA) DECLARANTE:

Carmen Cecilia Rodriguez Lozano
CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO
C.C. 50.895.082 DE MONTERIA

Notaria 2^o
CIRCUITO DE MONTERIA
CALLE 14 N. 14-00-0006-0003-000
Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propio

Huella Índice Derecho



Juan Carlos Oviedo Gomez
JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ
NOTARIO SEGUNDO DE MONTERIA
TITULAR

Diana Marcela Payare



31

RESOLUCIÓN NRO: 23-001-006998-2017

FECHA 24/10/2017

Página 1 de 2

POR LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIOS EL RESPONSABLE DE CONSERVACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 150 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 14 DE 1983 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 3496 DEL MISMO AÑO, Y

CONSIDERANDO

QUE EL(LA) SEÑOR(A) CARMEN RODRIGUEZ, IDENTIFICADO(A) CON CC. NO. 50895082, EN SU CONDICIÓN DE POSEEDOR, DEL PREDIO 230011400000000060003000000000, DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, RADICÓ CON EL NÚMERO 2300100074632017, ANTE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA DEL IGAC, UNA SOLICITUD DE TRÁMITE CATASTRAL, SOPORTADA EN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS: DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

QUE EN CONSECUENCIA, PROCEDE UNA MUTACIÓN DE PRIMERA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 41, 43, 115 LITERAL A) Y 124 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011.

DURANTE EN BASE EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y LO DISPUESTO POR LAS NORMAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS.

RESUELVE

ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: MONTERÍA, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

NÚMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRÍCULA INMOBILIARIA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	DV VIGENCIA FISCAL
C 14-00-00-00-0006-0003-0-00-00-0000	ESPITIA POLO ANA FELICIA K 2 2 15	A	1252 M2	CC 34	25769496 \$ 3.424.000,00	
I 14-00-00-00-0006-0003-0-00-00-0000	RODRIGUEZ LOZANO CARMEN CECILIA K 2 2 15	A	1252 M2	CC 34	50895082 \$ 3.424.000,00	01/01/2018
FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL		24/10/2017				

ARTICULO 2. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA RESOLUCIÓN 070 DE 2011, LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICADA EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTICULO 3. LOS AVALÚOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRÁN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO

24/10/2017
7:46:06 AM

Carrera 2 No. 22 - 05 Información al Cliente 7826572 MONTERÍA www.igac.gov.co

32



AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Carmen Cecilia Rodriguez Lozano.
identificado(a) con C.C. 50. 845 082 de Montería,
mediante el presente documento autorizo recibir notificaciones por medios
electrónicos de los actos expedidos dentro de la actuación administrativa de
titulación del baldío Mistres monas, ubicado en el Departamento
Cordoba, municipio Montería, las
cuales serán recibidas en el correo electrónico
Jimenezdulibeth@gmail.com

Atentamente,

Nombre: Carmen cecilia Rodriguez Lozano.
Documento de identidad: 50. 845. 082
Firma: Carmen Rodriguez L
Fecha: 20/07/2021

JPdAcB 113yJ 9Zz hrSwRk MSdX

Bogotá D.C., 2021-06-30 13:25

33



Al responder cite este Nro. 20212200749491

Señor (a):
CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO
jimenezdulibeth@gmail.com

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición Rad. ANT 20216200188972

Cordial Saludo:

Hemos recibido la comunicación del asunto, por medio de la cual, manifiesta: *"Respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar una pronta respuesta a la solicitud de adjudicación de baldío interpuesta por mi persona, cuyos documentos se encuentra identificados con los número de radicado: 20197400023892 y 20182200520452; ya que lleva tiempo sin respuesta alguna y se necesita agilizar el proceso debido a que se ha estado pagando el impuesto predial y éste aún no cuenta con el número de matrícula inmobiliaria."*

Sobre el particular, le informamos que de acuerdo con el estudio de su solicitud identificada con el Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento FISO - Persona Natural No. 0043097, se expidió Resolución No.10644 del 10 de octubre de 2020, por medio de la cual se decidió su inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO, por lo tanto, le remitimos el formato de autorización para notificarla por medios electrónicos. Así las cosas, le solicitamos diligenciarla y remitir a la mayor brevedad posible al correo electrónico reso@ant.gov.co.

Igualmente, resulta importante manifestarle que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 902 de 2017, el obtener la inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO no constituye situaciones jurídicas consolidadas ni otorga derechos o expectativas distintos del ingreso al registro.

Cordialmente,

DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras
Agencia Nacional de Tierras

Anexo: Autorización para recibir notificaciones por medios electrónicos

Proyecto: Catherine Trélez - Contratista Subdirección de Sistemas de Información de Tierras
Erosó, Connor Mesa Washington - Contratista Dirección General

El presente documento contiene una forma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

JF0A00-103yJ-9978-hrSwRk-MSPX

Agencia Nacional de Tierras

Calle 42 No. 87-81 Bogotá, Colombia
Sede Servidor al Ciudadano
Cm 1318 - 4511-01 L. Torre SH, B...
Línea de atención en Bogotá
+57 111 111 1111 opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 42 No. 87-81 Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 111 111 1111
Sitio Web: www.terras.gov.co



El futuro es de todos

38

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antirámtes), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

5300-177487-33435-0
16/3/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 50895082 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:
REDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:1-MONTERÍA
NÚMERO PREDIAL:14-00-00-00-0006-0003-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:14-00-0006-0003-000
RECCIÓN:K 2 2 15
ATRÍCULA:
REA TERRENO:0 Ha 1252.00m ²
REA CONSTRUIDA:34.0 m ²

INFORMACIÓN ECONOMICA
AVALUO:\$ 3,854,000

FORMACIÓN JURÍDICA

NUMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	50895082
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

presente certificado se expide para USO PERSONAL.

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

TA:

presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

grafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener derecho a la propiedad o posesión del predio.

ase de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (CO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Carl, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Rokjanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

bracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



32

ESTADO DE CUENTA DE CONTRIBUYENTE

Vigencia	Periodo	Concepto	Capital	Int. Mora	Saldo Total
2012	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2012	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2013	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2014	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2015	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2016	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2017	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2018	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2019	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2020	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2021	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2021	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
Total:			\$0	\$0	\$0

JONAS DE DIOS SALGADO SOTO
 Coordinador de Gestión de Ingresos Área de
 Rentas
 Secretaría de Hacienda
 Municipio de Montería



ALCALDIA DE MONTERIA
GOBIERNO DE LA GENTE

38



ESTADO DE CUENTA DE CONTRIBUYENTE

Consecutivo: 20210004708

Que consultada la base de datos del MUNICIPIO DE MONTERIA, el bien inmueble que más adelante se describe registra el siguiente estado de cartera, con la Oficina de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de MONTERIA y sus adicionales por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a la fecha de emisión de este documento:

Datos del Sujeto Tributo:

Referencia Catastral Anterior: 14-00-0006-0003-000
 Referencia Catastral Nueva: 14-00-00-00-0006-0003-0-00-00-0000
 Matricula Inmobiliaria:
 Direccion del Predio: K 2 2 15
 Estrato: 99-NO DEFINIDO
 Avaluo del Predio: \$3.854.000
 Area de Terreno: 1252
 Area Construida: 34
 Destino: A-HABITACIONAL

Propietario(s): CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO . Documento de Identificacion 50895082

Vigencia	Periodo	Concepto	Capital	Int. Mora	Saldo Total
2001	1	Derecho Sistematizacion	\$0	\$0	\$0
2001	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
2001	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
2001	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2002	1	Derecho Sistematizacion	\$0	\$0	\$0
2002	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
2002	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
2002	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2003	1	Derecho Sistematizacion	\$0	\$0	\$0
2003	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
2003	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
2003	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2004	1	Derecho Sistematizacion	\$0	\$0	\$0
2004	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
2004	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
2004	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2005	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
2005	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2005	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
2005	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2006	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2006	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2007	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2007	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2008	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2008	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2009	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2009	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2010	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2010	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2011	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2011	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0

Elaboró:

Fecha: 16/03/2021

IP Imprimió:



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

38

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

5300-177487-33435-0
16/3/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO Identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 50895082 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:1-MONTERIA
NÚMERO PREDIAL:14-00-00-00-0006-0003-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:14-00-0006-0003-000
DIRECCIÓN:K 2 2 15
MATRÍCULA:
ÁREA TERRENO:0 Ha 1252.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:34.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 3,854,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	50895082
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para USO PERSONAL.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argella, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Aguila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

ESTADO DE CUENTA DE CONTRIBUYENTE

Consecutivo: 20210004708

Que consultada la base de datos del MUNICIPIO DE MONTERIA, el bien inmueble que más adelante se describe registra el siguiente estado de cartera, con la Oficina de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de MONTERIA y sus adicionales por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a la fecha de emisión de este documento:

Datos del Sujeto Tributo:

Referencia Catastral Anterior: 14-00-0006-0003-000
 Referencia Catastral Nueva: 14-00-00-00-0006-0003-0-00-00-0000
 Matricula Inmobiliaria:
 Direccion del Predio: K 2 2 15
 Estrato: 99-NO DEFINIDO
 Avaluo del Predio: \$3.854.000
 Area de Terreno: 1252
 Area Construida: 34
 Destino: A-HABITACIONAL

Propietario(s): CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO . Documento de Identificacion 50895082

Vigencia	Periodo	Concepto	Capital	Int. Mora	Saldo Total
2001	1	Derecho Sistematizacion	\$0	\$0	\$0
2001	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
2001	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
2001	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2002	1	Derecho Sistematizacion	\$0	\$0	\$0
2002	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
2002	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
2002	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2003	1	Derecho Sistematizacion	\$0	\$0	\$0
2003	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
2003	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
2003	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2004	1	Derecho Sistematizacion	\$0	\$0	\$0
2004	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
2004	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
2004	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2005	1	Predial Anterior	\$0	\$0	\$0
2005	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2005	1	Sobretasa Ambiental - C.V.S.	\$0	\$0	\$0
2005	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
2006	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2006	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2007	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2007	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2008	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2008	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2009	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2009	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2010	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2010	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2011	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2011	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0

Elaboró:

Fecha: 16/03/2021

IP Imprimió:

Página 1 de 2



ALCALDIA DE MONTERIA
GOBIERNO DE LA GENTE

70



ESTADO DE CUENTA DE CONTRIBUYENTE

Agenzia	Periodo	Concepto	Capital	Int. Mora	Saldo Total
2012	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2012	1	Sistematizacion, Factura y Paz y Salvo	\$0	\$0	\$0
2013	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2014	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2015	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2016	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2017	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2018	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2019	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2020	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2021	1	Predial	\$0	\$0	\$0
2021	1	Sobretasa Bomberil	\$0	\$0	\$0
Total:			\$0	\$0	\$0

JONAS DE DIOS SALGADO SOTO
Coordinador de Gestión de Ingresos Área de
Rentas
Secretaría de Hacienda
Municipio de Montería



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.1421

EL día 16 de MARZO de 2021, EN LA CIUDAD DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MONTERIA; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 50.895.082 DE MONTERIA, de estado civil Soltera(sumh), residente y domiciliado (a) en CL 2 #2-78 SECTOR CALLE NUEVA - CAÑO VIEJO, de ocupación 4794, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:-----

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.-----

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. -----

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.-----

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada A QUIEN INTERESE.-----

QUINTA.- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que soy poseedora desde el año 1999 del inmueble ubicado C CL 2 CR 2-78 corregimiento CAÑO VIEJO, de Monteria; con referencia catastral 14-00-0006-0003-000.-----

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firmo el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante. -----

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.800 IVA: 2.622 TOTAL: 16.422

EL (LA) DECLARANTE:

Carmen Cecilia Rodriguez Lozano
CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO
C.C. 50.895.082 DE MONTERIA

Notaria 2° DEL CIRCULO DE MONTERIA LA OFICINA DE LA PE PENAL Juan Carlos Oviedo Gómez Notario en Propiedad

Huella Índice Derecho



JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ
NOTARIO SEGUNDO DE MONTERIA
TITULAR

Diana Marcela Payan

SR

**CERTIFICACIÓN DE SANA, REGULAR, ININTERRUMPIDA Y
PACIFICA POSESIÓN**

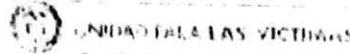
Yo Carmen Cecilia Rodríguez mayor de edad, identificada(a)
con cedula de ciudadanía N° 50895082 con domicilio en el municipio
de Montería, departamento de Córdoba, declaro bajo gravedad del juramento que he
ejercido **REGULAR, ININTERRUMPIDA Y PACIFICA POSESIÓN** sobre el
inmueble ubicado en la vereda Cañ Ulejo Palotal de área total
del municipio de Montería, departamento de Córdoba, durante un lapso mayor de
cinco años (5) años, liberando a la entidad otorgante y al Banco Agrario de
Colombia de responsabilidad alguna ante cualquier proceso que tenga objeto
recuperar la posesión del bien.

La presente certificación se expide en el municipio de Montería, departamento de
Córdoba, a los quince (15) del mes de marzo de 2016 y tiene destino para la
solicitud de subsidio de vivienda de interés social rural, conforme a lo establecido
en el artículo 14 del Decreto 000 del 2 de mayo del 2012.

FIRMA Carmen C. Rodríguez

C.C.N° 50895082

Código Verificación: 2017042810190122



Bogotá D.C., Viernes 28 de Abril de 2017

Señor(a)
CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO
Dirección VEREDA CAÑO VIEJO PALOTAL
Teléfono 3107604603
CORDOBA - MONTERIA

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Viernes 28 de Abril de 2017, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **50895082**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

NF000457217	2862587 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	18/11/1999	ANTIOQUIA	JARDÍN
-------------	------------------	----------	---------------------------	------------	-----------	--------

Que: dentro de la declaración rendida NF000457217 y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

ISABEL MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ	Hijo(a)/Hijastro(a)	1062425548	Incluido	11/18/1999
CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO	Jefe(a) de hogar (Declarante)	50895082	Incluido	11/18/1999

Código Verificación: 2017042810190122



84

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

Atentamente,

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información



4

37

RESOLUCIÓN No. 2015-135835 del 17 de junio de 2015 FUD. NF000457217

Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN (E) DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 00491 de fecha 16 de junio de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, "decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"

Que el (la) señor (a), **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 50895082 rindió declaración ante la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA del municipio de MONTERÍA del departamento de CÓRDOBA el día 07/11/2014, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Libro II Título II Capítulo III del Decreto 1084 de 2015, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas - RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día 18/11/2014.

Que declaró el(los) hecho(s) victimizante(s) de Desplazamiento Forzado, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 156 de la Ley 1448, y 2.2.2.3.1, 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015.

Que la Administración al analizar los hechos victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 158 de la Ley 1448 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

³ El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de las cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.

5/6

Hoja número 2 de la Resolución No. 2015-135835 del 17 de junio de 2015: Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.

Que el (la) señor (a) CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 50895082, manifestó haber sido forzado (a) a desplazarse, el día 18 de noviembre de 1999, desde la zona urbana del municipio de Jardín (Antioquia), donde afirmó residir durante 4 años, hacia el corregimiento Caño Viejo, zona rural del municipio de Montería (Córdoba), presuntamente por parte de grupos armados, donde manifestó lo siguiente:

"(...)Yo vivía con mis hijos, trabajaba en el río sacando oro (...) Nos amenazó (...) Que ellos no estaban jugando (...) Entonces yo recogí la ropa y salí para acá (...)".

Que con respecto a la condición manifestada por la deponente, para este proceso de valoración, y de acuerdo a la información suministrada en el Formato Único de Declaración (FUD), se consideró el enfoque diferencial con el que resulta imperativo atender a poblaciones específicas que se encuentran en un grado de vulnerabilidad manifiesta y que son objeto de especial protección (Artículo 13, Ley 1448 de 2011) como las madres cabeza de hogar, en relación con las acciones afirmativas que se deben tomar al respecto (Artículo 13 C.P.; Sentencia T-846/05) y a lo plasmado en Artículo 43 de la Constitución Política (C.P) que estipula: "El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

Que al verificar el contexto de la zona según el informe Monografía Político Electoral, Departamento de Antioquia, 1997 a 2007, elaborada por el Observatorio de Democracia de la Misión de Observación Electoral (MOE), fuente consultada el día 17 de junio de 2015; se pudo concluir que efectivamente existió presencia de estructuras armadas al margen de la ley en el municipio en cuestión, durante el periodo de tiempo estimado en la presente declaración, a través del siguiente párrafo: "(...)El Suroeste Antioqueño se compone de los municipios de Amagá, Andés, Angelópolis, Betania, Betulia, Caicedo, Caramanta, Ciudad Bolívar, Concordia, Fredonia, Hispania Jardín, Jericó, La Pintada, Montebello, Pueblo Rico, Salgar, Santa Bárbara, Támesis, Tarso, Tilitiribí, Urrao, Valparaiso y Venecia. Durante años fue una de las regiones bastión del ELN, y luego, se convirtió en una de las bases paramilitares más importantes de las AUC. En esta región, durante años todos los actores armados tuvieron una fuerte presencia (...).Debido a la expansión de los grupos paramilitares en el suroeste del departamento de Antioquia, entre los años 2000 y 2001 los municipios con presencia paramilitar superaron en número a aquellos con presencia de la guerrilla; además, se registró un incremento sustancial de municipios en disputa. Efectivamente, el número de municipios con presencia paramilitar se incrementó de 1997 a 2000 en más de 200%. Por el lado de la guerrilla, el número de municipios bajo su control tendió a disminuir sustancialmente en los mismos años en que se observó la predominancia paramilitar (...)".

Que agregado al párrafo anterior, se puede evidenciar en el siguiente extracto del informe Desplazamiento Forzado y Propiedad de la Tierra en Antioquia, 1996-2004, realizado por Carlos Felipe Gaviria y Juan Carlos Muñoz, fuente consultada el día 17 de junio de 2015, el accionar de estos grupos armados al margen de la ley en la región quienes en su disputa territorial configuraron hecho delictivos con el fin de homogenizar la población, en un contexto histórico de conflicto armado, tal como lo expone el siguiente párrafo: "(...)La subregión del Suroeste compuesta de 23 municipios con vocación cafetera, se ha convertido en zona de disputa territorial, por los corredores estratégicos que conforman los municipios de Montebello, Salgar, Betulia y Urrao, dando pie a constantes asesinatos selectivos, amenazas, masacres y bloqueos económicos (CISP, 2005). Urrao y Betulia abarcan un porcentaje de expulsión cercano al 57% del total subregional (47% y 10%, respectivamente); además, Urrao es el municipio que aporta mayor participación en el abandono de tierras ligado al desplazamiento forzoso con el 67,4% del total subregional; aunque el Suroeste solo desplaza el 5,5% del total departamental y aporta sólo el 1% del total departamental de tierras abandonadas con 209 hectáreas (CISP, 2005) (...) (GAVIRIA, Carlos Felipe y MUÑOZ, Juan Carlos. Desplazamiento Forzado y propiedad de la tierra en Antioquia 1996-2004. En Lecturas de Economía No. 66, Universidad de Antioquia, Junio a Diciembre de 2007). Esta información contextual se constituye como prueba sumaria para establecer la presencia y accionar delictivo de grupos armados organizados al margen de la ley en la zona, en el marco del conflicto armado interno.

Que la Ley 1448 de 2011 define en su artículo 60 como víctima de desplazamiento forzado a: "(...) toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley (...)". Sobre el asunto, se ha evidenciado un amplio desarrollo a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como la T-025 de 2004 y sus subsiguientes Autos de seguimiento. Dichas disposiciones orientadas a lograr el goce efectivo de los derechos de la población en situación de desplazamiento, que no sean contrarias a la Ley 1448 de 2011, continuarán vigentes y complementarán la política de atención a las víctimas de desplazamiento forzado establecidas en el Capítulo III, del Título III, de la Ley 1448 de 2011. Teniendo en cuenta la jurisprudencia mencionada se puede determinar la condición de víctima de desplazamiento forzado para el (la) deponente, en el marco del conflicto armado interno.

Que con respecto a la situación de la menor: ISABEL MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ, identificado (a) con tarjeta de identidad No. 1062425548, quien se relaciona como Hija del (la) deponente; que al verificar la información contenida en la narración de hechos junto con la suministrada en el anexo 5- Desplazamiento Forzado, no se

Hoja número 3 de la Resolución No. 2015-135835 del 17 de junio de 2015: Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.

configura el hecho victimizante declarado como tal. No obstante y en virtud del reconocimiento de la población que puede acceder a los beneficios de reparación por el hecho victimizante de desplazamiento forzado de acuerdo con el Auto 011 de 2009 promulgado por la Corte Constitucional considera: "(...) a niños y niñas nacidos en hogares desplazados después del momento de la expulsión y el registro (...)". En este orden de ideas se procede a dar reconocimiento del hecho victimizante declarado, a los (las) beneficiarios (as) mencionados (as), conforme al grado de consanguinidad y afectación generada en el núcleo familiar.

Que al verificar en el Registro Único de Población desplazada -RUPD- hoy Registro Único de Víctimas -RUV-, en el Sistema de Información de Víctimas de la Violencia -SIV-, en el Sistema de Información de Reparación Administrativa -SIRA-, en la base de datos de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), y demás bases de datos que componen la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no se encuentran registros anteriores para el (la) declarante, ni para la integrante de su grupo familiar relacionada en la presente declaración. Fecha de consulta técnica: 17 de junio de 2015.

Que al revisar las herramientas jurídicas y contextuales fue posible encontrar información e indicios que permiten establecer que la configuración del hecho victimizante de Desplazamiento Forzado fue ocasionado por la presencia y accionar de grupos armados organizados al margen de la ley, en la zona referida y en el marco del conflicto armado interno, estableciéndose una situación de riesgo y vulneración de los derechos fundamentales para el (la) declarante.

Que analizados los elementos encontrados respecto de la verificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas en la declaración, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de Desplazamiento Forzado, declarado(s) por el (la) deponente se enmarca(n) dentro de las disposiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO, en el Registro Único de Víctimas -RUV.

Es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas -RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 2.2.2.4.1 y 2.2.2.4.2 del Decreto 1084 de 2015.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR al (la) señor (a) CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 50895082, junto con la integrante de su grupo familiar relacionada en la presente declaración, en el Registro Único de Víctimas (RUV), y RECONOCER hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 a el (la) señor (a) CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA del municipio MONTERÍA del departamento de CÓRDOBA. Contra la decisión que concede el registro, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y de apelación ante el Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente ley, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su comunicación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 1448 de 2011.

74

Hoja número 4 de la Resolución No. 2015-135835 del 17 de junio de 2015: Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los 17 días del mes de junio de 2015

JOSÉ ORLANDO CRUZ
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN (E)
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Proyectó: Drguerrerom
Revisó: Laura F.

SOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE
ORDENAMIENTO RESO - FISO PN-0043097"

5/9

39

- Copia recibo impuesto predial año 2018.
- Copia estado de cuenta impuesto predial.
- Copia documento de escogencia de régimen.
- Copia certificado Catastral Nacional emitido por el IGAC.
- Copia Acta de Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales.
- Copia de certificado de experiencia en actividades agropecuarias.

Que efectuada la verificación de los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 del Decreto Ley 902 de 2017, a través del análisis de la información consignada en el Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento-FISO y anexos, el (la) Señor (a) **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO** manifestó: i) poseer un patrimonio neto de 20 SMMLV, ii) ser propietario(a) de predios rurales y/o urbanos destinados exclusivamente para vivienda, iii) no haber sido beneficiario(a) de algún programa de tierras, iv) no ser requerido(a) por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, v) que no ha sido declarado(a) como ocupante indebido(a) de tierras baldías o fiscales patrimoniales, igualmente no estar incurso(a) en un procedimiento de ésta naturaleza, y vi) haber sido víctima del conflicto armado por los hechos victimizantes DESPLAZAMIENTO FORZADO, no haber presentado solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas, y no ser beneficiario(a) del proceso de restitución de tierras, conforme lo establece la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo anterior, se procedió a consultar la información que obra en los sistemas y bases de datos de registros administrativos dispuestas por las entidades competentes, encontrando que el (la) aspirante:

- (i) No declara renta según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- (ii) No registra haber sido beneficiario(a) de algún programa de tierras rurales conforme a las bases de datos administradas por la Agencia Nacional de Tierras ANT.
- (iii) No registra ser propietario(a) de predios rurales o urbanos, de acuerdo con la información dispuesta en el aplicativo Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro y las bases de datos administradas por la Agencia Nacional de Tierras ANT.
- (iv) No presenta asuntos pendientes con las autoridades judiciales, según información de la página Web de la Policía Nacional de Colombia, en "la consulta de Antecedentes Judiciales".
- (v) No ha sido declarado como ocupante indebido(a) de tierras baldías o fiscales patrimoniales y no está incurso(a) en un procedimiento de esta naturaleza, de acuerdo con los registros administrativos con que cuenta la Agencia Nacional de Tierras.
- (vi) Registra en estado incluido como víctima del conflicto armado, por el (los) hecho(s) victimizante(s) de desplazamiento forzado, de acuerdo con la información consultada en el Registro Único de Víctimas.

Suscriptor: CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO
Ruta: 797 CAÑO VIEJO PALOTAL
Dirección: CAÑO VIEJO PALOTAL CASA 0001 LADO IZQ VIA SEVERA MONTERIA
No. DE CONTRATO: 515779
Orden: 166 **Ciclo:** 3009
Uso / Estrato: Residencial / 1
Fecha de Último Pago: 22-02-2021
Factura de Servicio Público No.: 8292454 **Valor Último Pago:** \$20,460
Fecha de Vencimiento: INMEDIATO **Fecha de Suspensión:** INMEDIATO
Fecha de Expedición: 30-04-2021 **Periodo:** 25/03/2021 - 24/04/2021

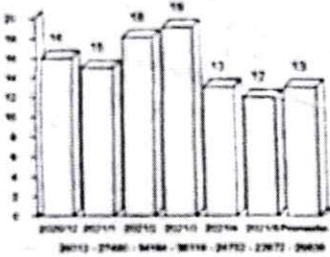


TOTAL A PAGAR
\$ 77,540

Datos del Medidor

Marca: MADALENE **Número:** 11037965 **Diámetro:** 15

Datos del Consumo en m³



Lect. Act.: 1,576
Lect. Ant.: 1,564
Fecha de Lect. Act.: 24/04/2021
Fecha de Lect. Ant.: 25/03/2021
Incidencia de Lectura: Toma exitosa
Diferencia de Lecturas: 12
Consumo (M³ Facturados): 12
Promedio (M³ Usuario): 13

Factura de Acueducto y Alcantarillado

Descripción de Conceptos Facturados	Valor
SERVICIO ACUEDUCTO	
[0-16] Cons básico 12.00 Mts3 * 1,906.00 = 22,872	22,872
Consumo Acueducto 12 M3	6,547
Cargo Fijo Acueducto	-600
Subsidio Cargo Fijo Acueducto	-12,968
Subsidio Consumo Acueducto	15,851
Total Acueducto	1
Ajuste Por Redondeo	1
Recargo Por Mora	148
Deuda Anterior Meses 3	61,510
Total Veolia Aguas de Monteria S.A.S.E.S.P.	\$ 77,540

IMPRESO EN FEBRO 25 DE 2002

Costo Suspension y Reinstalacion
28 109

Costo de Corte y Reconexión
49 734



REPRESENTANTE LEGAL

Total a pagar mes
\$ 16,000



(415)7709998002876(8020)0000515779(3900)0000016000(96)20210513

11792624

No. de Contrato: 515779

Factura No. 8292454

Fecha de Vencimiento: INMEDIATO

Periodo: 25/03/2021 - 24/04/2021

Total a pagar
\$ 77,540



(415)7709998002876(8020)0000515779(3900)0000077540(96)20210513

515779

afinia
Grupo-epm

Operador de Red: Caribemar de la Costa S.A.S.E.S.P
NIU: 18860830
Call Center: 115 - 0353500444
Dirección: Calle 55 Almacén Electrocosta Montería Tr

NIC: 6756791

Total a pagar mes: \$ 28.330
Total documento por pagar: \$95.990
Fecha pago oportuno: 19/05/2021
Suspensión a partir de: 20/05/2021
No. Facturas vencidas: 3
Saldo anterior: \$ 67.660
Fecha emisión: 11/05/2021
Documento equivalente No.: 94112105025624
ID de Cobros: 6756791153 - 73

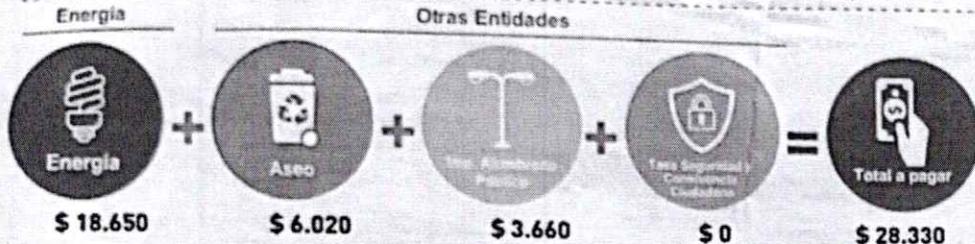
Usuario y/o Suscriptor

Dirección de suministro
CL 2 CR 2-78
CAÑO VIEJO
MONTERIA
6716777
Dirección de Envío
CL 2 CR 2-78
CAÑO VIEJO
MONTERIA
CGTO CAÑO VIEJO PAIOTAL

Resumen facturación mes

Periodo facturado

12/04/2021 - 11/05/2021



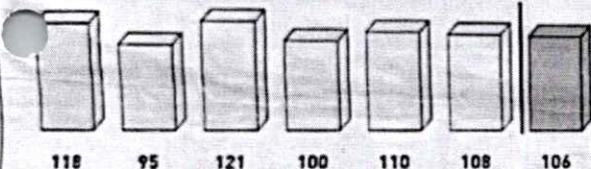
El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

En caso que usted haya suscrito financiaciones de la deuda que registra con la empresa por concepto del servicio de energía eléctrica, y se encuentre actualmente en mora de una o varias cuotas, dará lugar a que CARIBEMAR genere reporte negativo a las Centrales de Riesgo respectivas.

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (año)



Promedio Consumo Diario (kWh): 3,54

Información regulatoria

Opción tarifaria: Debido a que el costo unitario presentó una variación superior al 3%, producto modificaciones normativas en el cargo de comercialización aprobadas por el MME y CREG, y variaciones propias de los conceptos que integran el costo unitario, Caribemar AFINIA optó por la aplicación de la opción tarifaria trasladando un menor costo al usuario el cual será cobrado al usuario en la medida que el costo total del costo unitario lo permita. (Res. MME 48274/2020, Res. CREG 188/2020, Res. CREG 012/2020).

Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2008. (Res. CREG 010/2020 Artículo 17).

Canales virtuales de atención



Descárgalo en:



afinia.com.co

Encuentra nuestros servicios y transacciones en línea.



Línea Afinia 115
(035) 350 0444
01 8000 919191

afinia
Grupo-epm

Para consultas sobre su facturación llama a nuestra línea Afinia 115

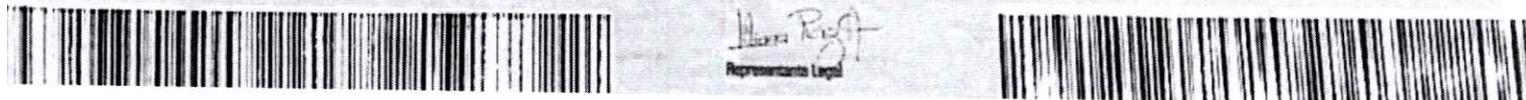
NIC (Referencia de Pago): 6756791

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta de Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Nº de documentos vencidos	Total documentos por pagar
4	\$ 95.990

ID de Cobro: 6756791153 - 73 / Titular: RODRIGUEZ LOZANO CARMEN CECILIA
Somos autoretenedores del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2.016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1.994. Para todos los efectos el presente documento se denominará " Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el artículo 1625 de 2.016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1.994.

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
19/05/2021	\$ 28.





NIU: 18860830
 Call Center: 115 - 0353500444
 Dirección: Calle 55 Almacén Electrocosta Montería, Tel.

NIC: 6756791

Total a pagar mes: \$ 36.270
 Total documento por pagar: \$ 102.260
 Fecha pago oportuno: 18/06/2021
 Suspensión a partir de: 19/06/2021
 No. Facturas vencidas: 3
 Saldo anterior: \$ 65.990
 Fecha emisión: 10/06/2021
 Documento equivalente No.: 94112106024664
 ID. de Cobros: 6756791154 - 68

6756791
 \$ 28.300
 \$ 95.990
 19/05/2021

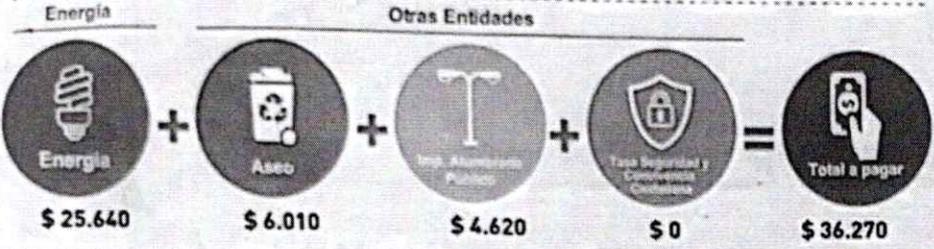
del Usuario y/o Suscriptor
 Usuario o suscriptor
 Estrato/Clasificación
 Resid. Estrato 1 E.Carib

Dirección de suministro
 CL 2 CR 2-78
 CAÑO VIEJO
 MONTERÍA
 6716777
 Dirección de Envío
 CL 2 CR 2-78
 CAÑO VIEJO
 MONTERÍA
 CGTO CAÑO VIEJO PALOTAL



Resumen facturación mes

Periodo facturado 11/05/2021 - 10/06/2021



Para mayor información consulta www.afinia.com.co



Información regulatoria

Decisión tarifaria: Debido a que el costo unitario presentó una variación superior al 3% producto modificaciones normativas en el cargo de comercialización aprobadas por el MME y CREB, y variaciones propias de los conceptos que integran el costo unitario, CaribeMar AFINIA optó por la aplicación de la opción tarifaria trasladando un menor costo al usuario el cual será cobrado al usuario en la medida que el costo total del costo unitario lo permita. (Res. MME 42272/2020, Res. CREB 188/2020, Res. CREB 912/2020).

Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREB 097/2008. (Res. CREB 910/2020 Artículo 17).

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

En caso que usted haya suscrito financiaciones de la deuda que registra con la empresa por concepto del servicio de energía eléctrica, y se encuentre actualmente en mora de una o varias cuotas, dará lugar a que CARIBEMAR genere reporte negativo a las Centrales de Riesgo respectivas.

VIVE
 la buena
 energía

Llegamos a
 tu barrio
 ¡Juntos lograremos que
 la buena energía crezca!



afinia
 Grupo-epm

Para consultas sobre su facturación llame a nuestra línea Afinia 115

NIC (Referencia de Pago): 6756791

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta de Débito
 Favor no colocar sellos sobre el código de barras

N° de documentos vencidos	Total documentos por pagar
4	\$ 102.260

ID de Cobro: 6756791154 - 68 / Titular: RODRIGUEZ LOZANO CARMEN CECILIA
 Somos autoretenedores del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2.016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1.994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el dur 1625 de 2.016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1.994.

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
18/06/2021	\$ 36.270



[415]7709998169074[8020]67567911540670[3900]0000102260[96]20210618

Representante Legal



[415]7709998169074[8020]67567911540680[3900]0000036270[96]20210618

55

42

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.035.533**

ALVAREZ TORDECILLA
APELLIDOS

DOMINGO JAVIER
NOMBRES



Domingo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAY-1959**
SAN PELAYO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

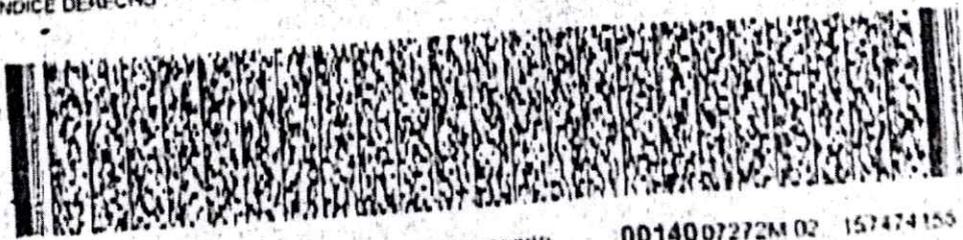
1.64 **O+**
ESTATURA G S. RH

M
SEXO

19-SEP-1977 LORICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADO NACIONAL
JUAN CARLOS HERNANDEZ



A-1301400-38120121-M-0011035533-20070020

0014007272M 02 157474155

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.687.866
ALVAREZ MOLINA

APELLIDOS
ALFREDO ANTONIO

NOMBRES
Alfredo Alvarez

FIRMA



56

350 372 57 27

350 372 57 27



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-ABR-1965

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

06-SEP-1983 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torre
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRE



A-1300150-00719422 M 0078607806-20150703 0044700782A 1 8253412809

57

43

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.385.668

PEÑATA FURNIELES
APELLIDOS

CARLOS ENRIQUE
NOMBRES



Carlos Peñaata
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1984
SAN PELAYO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

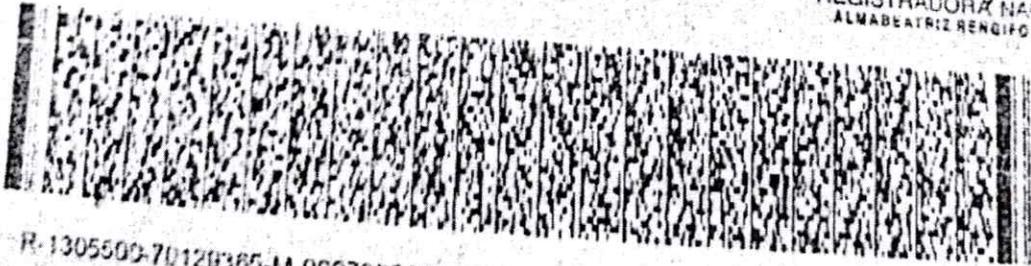
M

SEXO

04-JUN-2003 SAN PELAYO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



R-1305500-70120305-1A-0007385668-20041015

0017804289H 02 991527036

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 15.082.123

DORIA DORIA

APELLIDOS

FRANCISCO MIGUEL

NOMBRES

Francisco Doria
Firma



88

314 642 6852



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-OCT-1952
MONTERIA
(CORDOBA)

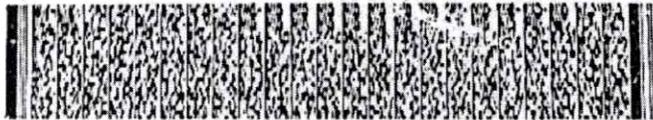
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-NOV-1973 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Francisco Doria
REGISTRADOR NACIONAL
C/TA OS ANEL SANCHEZ TORRES



A-1300100-00131633-M-0015082123-20081126 0006105638A 1 7470008151

44

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

59

Ref: Poder

CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.895.082 de Montería, email: lionys0327@gmail.com, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente al Profesional del Derecho KEVIN JOE DELGADO RICARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.066.517.138 de Ayapel-Córdoba, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 271220 del Consejo Superior de la Judicatura, email: kevinjoed91@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda que inicio en mi contra el señor MARIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ, una demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, tramitada dicha demanda en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, con el radicado: 23-001-31-10-003-2021-00293.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, conciliar y toda aquellas que atiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

x *Carmen Rodríguez Lozano*

CARMEN CECILIA RODRIGUEZ LOZANO
C.C No. 50.895.082 de Montería
Email: lionys0327@gmail.com

Acepto.

[Signature]
KEVIN JOE DELGADO RICARDO
C.C. No. 1.066.517.138 de Ayapel
Tarjeta No. 271220 del C.S. de la J
Correo electrónico: kevinjoed91@hotmail.com

Notaría 2^o EP
DEL CIRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por **RODRIGUEZ LOZANO CARMEN CECILIA**

Identificado con: C.C. 50895082
Tarjeta Profesional

[Huella] quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas.

Hoy 13/10/2021 siendo las 14:47:51
n46mn46gbb4g4gb

[Firma]
FIRMA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

Notaría 2^o
www.notariaenlinea.com
RE36ZPVYRM7F8J59

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad

